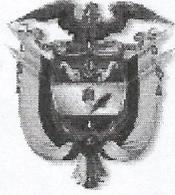


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00288-00
Demandante(s):	Cecilia Botero de Castellanos
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Vinculados:	Ruby Estela Varón Martínez, Jessica Paola Castellanos Varón y Wilmer Eduardo Castellanos Varón
Tema:	Pensión de sobrevivientes – condición más beneficiosa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Continuación de la prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 28 de mayo de 2019

Hora inicio: 3:13 p.m.

Hora fin: 4:43 p.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante:	Cecilia Botero de Castellanos
Apoderado(a):	Mónica Marcela Cárdenas Álvarez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Rep. Legal:	
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Vinculados:	Ruby Estela Varón Martínez Jessica Paola Castellanos Varón Wilmer Eduardo Castellanos Varón.
Apoderado(a):	Jorge Alfonso Sánchez Romero
Juez:	Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación:

Se dejó constancia que la audiencia se inició en Ibagué, hoy 23 de mayo de 2019, siendo las 3:13 p.m. y se dejó constancia que se hicieron presentes la demandante y

su apoderada judicial y el apoderado judicial de Colpensiones. No se hicieron presentes los litisconsortes ni su apoderado judicial.

Ante la vinculación de Ruby Estela Varón Martínez, Jessica Paola Castellanos Varón y Wilmer Eduardo Castellanos Varón, fue necesario retrotraer la audiencia a la etapa de conciliación, para que se surtiera con los convocados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada fase procesal

Teniendo en cuenta que a esta audiencia el apoderado de Colpensiones ha presentado en 5 folios, la certificación No. 79231 del Comité de Conciliación de Colpensiones, en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no propone formula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que los vinculados no contestaron la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados. Sin objeción

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. En silencio

ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO.

Corresponde entonces a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si Carlos Arturo Castellanos Sánchez, dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes. En caso afirmativo establecer si CECILIA BOTERO DE CASTELLANOS, RUBY ESTELA VARÓN MARTÍNEZ, JESSICA PAOLA CASTELLANOS VARON y WILMER EDUARDO CASTELLANOS VARON, tienen derecho a que a su favor se reconozca la pensión de sobrevivientes.
- En caso positivo se establecerá el valor de la mesada pensional, la procedencia de intereses moratorios para la demandante o el pago indexado de las mesadas adeudadas.

Así mismo, de resultar avante las pretensiones de la demanda deberán estudiarse las excepciones propuestas por COLPENSIONES, que se denominaron:

- FALTA DE LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES
- PRESCRIPCIÓN

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Las partes no efectuaron pronunciamiento, quedando entonces la fijación del litigio como fue propuesta por el Despacho.

Decisión que fue notificada por estrados. Sin recursos

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 2 al 16 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales

1. Nohemy Pinzón
2. María Ofelia Cuesta Galindo
3. Amparo Murillo Alarcón
4. Martha Bonilla de Saavedra
5. Leidy Alejandra Espinosa

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Se tendrán como tales, los que aparecen en el CD del expediente administrativo que reposa en el proceso y que fue presentado con la contestación a la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Interrogatorio de parte

Que deberá absolver CECILIA BOTERO DE CASTELLANOS

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia que a la presente audiencia se hicieron presentes los mismos asistentes que se identificaron al inicio de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorporación de prueba documental

Se incorporó al expediente la información extraída del expediente administrativo constante de 8 folios y su contenido se puso de presente a las partes.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de Cecilia Botero de Castellanos

Testimonios de Nohemy Pinzón de García, Amparo Murillo Alarcón, Leidy Alejandra Espinosa,

La parte demandante, presentó el desistimiento de los testimonios de María Ofelia Cuesta Galindo y Martha Bonilla de Saavedra.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba

De conformidad con lo previsto en el art. 175 del C.G.P., se aceptó el desistimiento de la prueba testimonial de María Ofelia Cuesta Galindo y Martha Bonilla de Saavedra.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la etapa de incorporación de pruebas se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin objeción.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente, sentencia previa las consideraciones.

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda interpuesta por CECILIA BOTERO DE CASTELLANOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en un 4% del valor de las pretensiones negadas.

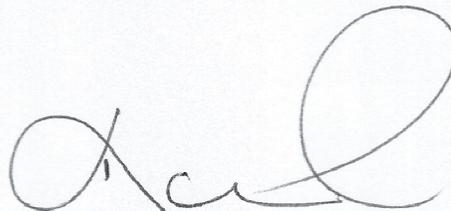
TERCERO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se dispone la consulta de la sentencia a favor de la demandante ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados. Sin recursos

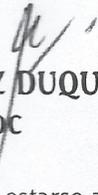
Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.